



Orden Administrativa: OGPe 2021-05

PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO ALTERNIVO PARA EL TRÁMITE AMBIENTAL, CONSULTAS Y PERMISOS ANTE LA OGPE

POR CUANTO: La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", ("Ley 161") dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") y que la misma estará bajo la dirección y supervisión de su Secretaria Auxiliar.

POR CUANTO:

Bajo el Artículo 2.3 de la Ley 161, se faculta a su Secretario Auxiliar a emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma, mientras que, el Artículo 7 de la Ley 76 -2000, según enmendada y conocida como "Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia" ("Ley 76")¹, autoriza a las agencias gubernamentales a emitir las órdenes administrativas necesarias para poner en vigor y cumplir con los propósitos de esta Ley.

POR CUANTO:

Mediante, Boletín Administrativo, Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-024 ("Orden Ejecutiva") del 25 de marzo de 2021, el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Lcdo. Pedro R. Pierluisi, declaró una emergencia en cuanto a la infraestructura de Puerto Rico por los daños causados por los huracanes Irma y María, así como, por los terremotos ocurridos en el 2020, para lo cual activó las disposiciones Ley 76 y ordenó la utilización de un proceso expedido al amparo de las disposiciones de esta. Dicha Orden Ejecutiva ha sido extendida, siendo la última la OE-2021-069 del 17 de septiembre de 2021.

POR CUANTO:

A los fines de agilizar los trámites antes señalados, bajo la Orden Ejecutiva, se facilita además a cualquier ingeniero(a), agrimensor(a) o arquitecto(a) licenciado(a) a que emita certificaciones y permisos de carácter ministerial para los proyectos críticos. Para ello, este profesional realizará el proceso de auto certificación en el que se asegure que el solicitante cumple con los requisitos aplicables para una certificación automática de construcción.

POR CUANTO:

Con relación a los Proyectos cobijados bajo la Orden Ejecutiva, se establece que la utilización del procedimiento expedido es para la construcción y reconstrucción de proyectos que el Concilio de Reconstrucción haya identificado como un proyecto crítico con especial atención a los siguientes proyectos:

1. Reconstrucción de viviendas afectadas por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos ocurridos en el 2020;
2. Revitalización de los cascos urbanos;

¹ 3 L.P.R.A. Sección 1931 *et seq.* (2009) ("Ley Núm. 76").



3. Reconstrucción, modernización y resiliencia del sistema eléctrico y de acueductos y alcantarillados incluyendo las represas;
4. Reconstrucción de los planteles escolares;
5. Construcción de nuevas instalaciones hospitalarias;
6. Reconstrucción de la infraestructura vial, de puertos y aeropuertos; y
7. Proyectos de mitigación;
8. Otros proyectos críticos, incluyendo la infraestructura de telecomunicaciones.

POR CUANTO:

La aprobación de la Orden Ejecutiva y activación de la Ley 76 implica entre otros que, al momento de emitir los permisos pertinentes, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para los proyectos antes mencionados, se dispense a las agencias del cumplimiento de los términos y procesos ordinarios. La referida Orden Ejecutiva, en virtud de la Ley 76 establece además que Junta de Planificación ("JP") y la OGPe deberán establecer, mediante reglamentos y órdenes administrativas, de no haberlos, los procedimientos expedidos alternos necesarios para conceder los diferentes permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para los proyectos antes mencionados. Estos procesos alternos deberán contener términos expeditos similares a los establecidos en la Ley 76, y cumplir con los requisitos ambientales pertinentes.

POR CUANTO:

No obstante, el Capítulo 2.5 -*Presentación de Trámites Durante Estados de Emergencia* del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos² ("Reglamento Conjunto") establece procedimientos y términos alternos para expeditar la concesión de permisos, recomendaciones, consultas y/o certificaciones relacionados a la solución de estados de emergencia, según se define en dicho Reglamento y la Ley 76.

POR TANTO:

Yo, Gabriel Hernández Rodríguez, Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida en virtud del Artículo 2.3 de la Ley 161 y el Artículo 7 de la Ley 76;



Apruebo la presente Orden Administrativa a los fines de establecer los mecanismos para el trámite expedito de permisos, recomendaciones, consultas y/o certificaciones durante el Estado de Emergencia declarado bajo la Orden Ejecutiva, incluyendo, el reconocimiento de elegibilidad de la acción propuesta a tono con la Orden Ejecutiva, sin necesidad de presentar una solicitud de Dispensa al amparo de la Sección 2.5.2.1 del Reglamento Conjunto.

Aplicabilidad: Esta Orden Administrativa será única y exclusivamente aplicable para propósito de los procedimientos expeditos para estados de emergencia establecidos en la Ley 76 para aquellos trámites relacionados a proyectos que el Concilio de

² Reglamento Núm. 9233 del 2 de diciembre de 2020.

Reconstrucción haya identificado como un proyecto crítico y que requieran la expedición de algún permiso, endoso, consulta y/o certificación; aquellos incluidos al amparo del Artículo V del Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA Puerto Rico Oversight, Management)³, así como, proyectos de energía renovable presentados al amparo de Ley 17-2019, Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico.

En virtud del Artículo 9 de la Ley 76, los proyectos que se vayan a llevar a cabo bajo las disposiciones de esta Ley serán tramitados directamente con las agencias gubernamentales correspondientes, independientemente de que los municipios tengan convenios de transferencias de jerarquía.

CUARTO: Cualquier solicitud presentada en la OGPe a través del *Single Business Portal* bajo las disposiciones de la presente Orden Administrativa, deberá ser evaluada y adjudicada conforme a lo siguiente:

**Parte I. Trámite Ambiental-
Ley 416-2004, según enmendada - Ley sobre Política Pública Ambiental**



1. Deberá presentar en conjunto con los documentos del trámite aplicable, la determinación de elegibilidad del Proyecto, emitido por el Concilio de Reconstrucción y/o que la acción propuesta fue designada como un Proyecto elegible bajo PROMESA y/o Proyectos de energía renovable al amparo de la Ley 19-2017, Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico.
2. Cualquier aspecto no contemplado en la presente Resolución tales como: disposiciones generales relacionadas a los documentos ambientales, tales como tipo, contenido, formato y vigencia, serán evaluadas bajos las disposiciones del Reglamento para el Proceso de Evaluación Ambiental ("RPEA")⁴, siempre y cuando sea cónsono con las disposiciones y el espíritu de la Ley 76 y la Orden Ejecutiva.
3. En la medida que algún aspecto a ser evaluado bajo las disposiciones del RPEA no sea cónsono con las disposiciones de la Ley 76, *supra*, la OGPe se reserva el derecho de establecer el mecanismo expedido del mismo relacionado al trámite de estos documentos ambientales.
4. Las evaluaciones para determinar lo significativo o no de las variaciones para proyectos previamente adjudicados que cumplen con las disposiciones de la Orden Ejecutiva, serán evaluadas bajo el RPEA.
5. En caso de que la acción cualifique como una Exclusión Categórica, según definida en la Ley 161 deberá tramitar la determinación de cumplimiento ambiental en cumplimiento con la Orden Administrativa 2021-02 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la cual pasará a formar parte del expediente administrativo y será un componente de la determinación final sobre la acción propuesta. De lo contrario, deberá someter el documento ambiental correspondiente.
6. Toda determinación de cumplimiento ambiental tramitada mediante las disposiciones de la presente Orden Administrativa no será revisable de manera

³ 48 U.S.C. sec. 2101 et seq.

⁴ Reglamento 8858 del 23 de noviembre de 2016.

independiente, sino que, como parte de una determinación final. La misma estará sujeta a la Revisión mediante las disposiciones del Artículo 13 de la Ley Núm. 76, supra.

7. Cuando la acción propuesta requiere que se evalúen los impactos ambientales mediante la presentación de un documento ambiental, Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), o Evaluación Ambientales ("EA").

8. El trámite ambiental se hará de acuerdo a lo siguiente:

1. Recomendación Ambiental ("REA")

- a. Tanto para las Declaraciones de Impacto Ambiental ("DIA") y Evaluaciones Ambientales ("EA"), el Proponente de la acción deberá presentar ante la OGPe el borrador del documento ambiental a través del Single Business Portal ("SBP"), que incluya y cumpla con toda la información requerida en el RPEA.
- b. La OGPe, a través de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental ("DECA"), dentro de un término que no excede de dos (2) días laborables a partir de la presentación del documento ambiental, deberá validar el mismo.
- c. Una vez validado el documento ambiental, cuando el mismo sea una DIA o una EA NEPA Like, se requerirá en coordinación con la OGPe y conforme a los requisitos de la presente OA, publique un Aviso de Prensa e instale un rótulo anunciando la presentación del documento ambiental.
- d. A partir de la publicación del Aviso Público e instalación del Rótulo, cuando aplique, comenzará a decurrir un término que no excederá de cinco (5) días, para que el público presente a la OGPe sus comentarios sobre la acción propuesta o soliciten la celebración de una Vista Pública. Transcurrido el término de (5) cinco días no se recibirán comentarios ni solicitudes, culminando la etapa.
- e. Concurrentemente, a partir de la publicación del Aviso Público e instalación del Rótulo, cuando aplique, la OGPe, a través de la DECA, circulará electrónicamente el Documento Ambiental a los Gerentes de Permisos de la OGPe y las agencias a las cuales se les requiere emitir recomendaciones sobre la acción propuesta. Los Gerentes de Permisos de la OGPe y las agencias cuentan con un término improrrogable de cinco (5)⁵ días laborables a partir de la radicación de la solicitud, para presentar sus recomendaciones. En caso de que no se requiera participación pública, el término de cinco (5) días laborables comenzará a decurrir a partir de la validación del documento ambiental. Transcurrido el término de (5) cinco días sin haberse emitido las recomendaciones, se entenderá que no tienen recomendaciones para la acción propuesta, culminando la etapa de recomendaciones.
- f. La DECA, dentro de un término no mayor de cuatro (4) días laborables de culminado el proceso de recomendaciones y participación pública, cuando aplique. deberá remitir la Recomendación Ambiental a la atención del Proponente.

2. Documento Ambiental

⁵ Conforme al Artículo 3. – (3 L.P.R.A. § 1933)



- a. El Proponente atenderá las recomendaciones conforme al RPEA y el Reglamento Conjunto y las discutirá en el Documento Ambiental, el cual anejará al SBP. Dicho documento ambiental hará referencia a cómo se atendieron las recomendaciones y/o comentarios.

- b. Dentro de un término que no excederá de dos (2) días laborales, contados a partir de la presentación del Documento Ambiental, la DECA validará si Recomendación Ambiental fue atendida adecuadamente.

Una vez validada, Subcomité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (Sub Comité)⁶, cuenta con un término de diez (10) días laborables prorrogable a un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días para para evaluar y adjudicar los posibles impactos ambientales.

- d. Completado el trámite, el Sub-Comité, a través de su Presidente, emitirá la correspondiente Resolución de manera electrónica. Cuando sea necesario notificar a cualquier parte que no cuenta con correo electrónico, la misma se hará mediante notificación por correo ordinario y archivar en autos copia de la misma y la constancia de la notificación.

Parte II. Trámite de Consulta o Permisos aplicables

A. Consultas de Ubicación

1. La Junta Adjudicativa adjudicará la Consulta luego de que se haya certificado el cumplimiento con la Ley 416-2004, según enmendada, y la reglamentación ambiental vigente. Por lo anterior, el trámite de Consulta, se podrá llevar a cabo de manera simultánea con el trámite ambiental, incluyendo la participación pública, de ser aplicable, pero la Consulta no podrá ser adjudicada hasta tanto se certifique el mismo.
2. Una vez radicada la Consulta, la parte proponente instalará un rótulo temporero conforme se indica en la presente Orden Administrativa.
3. Radicada la Consulta de Ubicación, se circulará a las agencias de las cuales se requiere sus recomendaciones, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días laborables a partir de la solicitud de recomendación, presenten sus recomendaciones sobre el mismo. La OGPe tendrá un término improrrogable de diez (10) días laborables para evaluar la Consulta de ubicación radicada, en el caso de la celebración de vista pública, el término e diez (10) días comenzará a cursar una vez culminado el proceso de participación pública.

B. Permisos aplicables

⁶ El Subcomité estará compuesto por: a) el Secretario Auxiliar de la OGPe, quien será su Presidente; b) el Miembro Asociado de la Junta Adjudicativa de la OGPe c) un representante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientes; d) un representante de la Junta de Planificación; e) un representante de la Autoridad de Carreteras y Transportación; f) un representante de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y g) un representante de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

La OGPe tendrá cinco (5) días laborables emitir de manera automática los permisos correspondientes una vez sea radicado el proyecto, donde el Profesional, incluya una certificación de que:

- que el uso es permitido en el distrito; y que la solicitud:
 - cumple con los códigos de construcción;
 - cuenta con una determinación de cumplimiento ambiental;
 - cumple parámetros de construcción
 - incluye los documentos requeridos en el Reglamento Conjunto y las leyes aplicables,
 - incluyen las recomendaciones necesarias al trámite;
 - el estimado de costos se ajusta al proyecto presentado.

En caso de requerirse recomendaciones de las agencias, el término comenzará a partir de completado el término de recomendaciones de las agencias.

Parte III. Otros

- En todo procedimiento en el que se requiera notificar a partes interesadas, será suficiente la publicación de un (1) solo aviso en dos (2) diarios de circulación general. Se colocará, además, un rótulo en un lugar con exposición prominente. Se exime tanto a la OGPe como al Proponente del requisito de notificación a los colindantes a la propiedad.

- El Aviso Público y el Rótulo será sufragado por el Proponente

1. Rótulo:

- a. **Aplicabilidad:** La presentación de una solicitud de trámite discrecional, Permisos de Construcción ante la OGPe, Declaraciones de Impacto Ambiental ("DIA") y Evaluaciones Ambientales ("EA"), que se le requiera un proceso establecido en la Ley de Política Ambiental Nacional, "NEPA-Like Process", la celebración de vistas públicas o en aquellos casos en que la reglamentación así lo requiera.
- b. **Instalación:** Un (1) día a partir de la presentación del trámite en la OGPe. El proponente deberá certificar, que el rótulo se instaló conforme lo dispuesto en esta sección y cargar al sistema una foto digital del rótulo dentro de los próximos tres (3) días de haberse instalado el mismo.
- c. **Ubicación⁷:** El rótulo se colocará en la entrada principal, sea esta vehicular o peatonal de manera paralela a las vías públicas contiguas al solar en un lugar que sea cómodamente visible desde la vía pública. Para los solares contiguos a más de una vía pública se colocará un (1) rótulo frente a cada vía. Estos no podrán invadir o proyectarse sobre los terrenos de las vías públicas y estarán ubicados totalmente dentro de los límites del solar.
- d. **Tamaño:**
 - Para las Consultas de Ubicación y variación de uso, el rótulo será de tamaño no menor de cuatro (4') pies de alto por ocho (8') pies de ancho (4' x 8'), con letras negras sobre un fondo blanco, que sea legible desde la vía pública.



⁷ Sección 2.1.9.12-Rótulo de Presentación (F)

- Los demás casos deberán tener un tamaño mínimo de dos pies (2') x cuatro pies (4') con letras negras sobre un fondo blanco, que sea legible desde la vía pública.



- Una vez instalado el rótulo, deberá anejar al expediente digital la foto del mismo.

- e. Término: Este rótulo permanecerá en dicho lugar hasta que culmine la actividad autorizada. De no cumplirse con este requisito, no se podrá efectuar la obra.

2. Vistas Públicas:

La Junta Adjudicativa de la OGPe celebrará una vista pública para los proyectos propuestos cuando determine que ello es pertinente o necesario para el ejercicio de sus funciones. En tales casos se cumplirá con lo siguiente:

- Notificación- Se publicará, a costo de Proponente, un (1) Aviso de Prensa en dos (2) diarios de circulación general con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista pública.
- Participación- Se permitirá la participación a cualquier persona con legítimo interés que solicite expresarse sobre el asunto en consideración.
- Facultades del Oficial Examinador- El Oficial Examinador, a su discreción, fijará la duración de las argumentaciones orales, ponencias o participaciones de los deponentes. Las Reglas de Evidencia no serán aplicables en éstos procesos, sólo los principios fundamentales de evidencia que logren una solución rápida, justa y económica. No serán de aplicación los mecanismos de descubrimiento de prueba. La vista será grabada.
- Escritos- El Oficial Examinador podrá, motu proprio o a solicitud de parte, conceder no más de tres (3) días para someter un escrito u otro documento con posterioridad a la vista. En el mismo término podrá requerir de cualquier parte que le presente una propuesta sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.
- Informe- Transcurrido el término concedido a las partes para someter escritos u otros documentos posteriores a la vista, el Oficial Examinador tendrá el término de dos (2) días para rendir su informe a la Junta.

3. Aviso de Prensa:

Aplicabilidad: Para notificar celebración de una vista pública a celebrarse de manera discrecional, para notificar la presentación de una Declaraciones de Impacto Ambiental ("DIA"), o una Evaluación Ambiental ("EA"), que se le requiera un proceso establecido en la Ley de Política Ambiental Nacional, "NEPA-Like Process".

4. Contenido del Aviso de Prensa y del Rótulo:

A. Aviso de intención de comenzar un trámite

- Número de la solicitud asignada al caso por la OGPe.
- Tipo de solicitud presentada
- Tipo/Naturaleza de proyecto propuesto
- NOMBRE del Proponente (público o privado) que promueve la acción.
- Dirección electrónica donde está disponible el expediente del caso y número de teléfono de la OGPe.
- Una advertencia al público de la última fecha hábil para someter comentarios a la OGPe y/o solicitar vista pública sobre la acción propuesta.

7. Dirección electrónica para recibir comentarios y/o solicitar vista pública.

B. Aviso de celebración de Vista Pública

- En un periodo de cinco (5) días calendario previos a la celebración de la vista, excluyendo la fecha de la misma, deberá publicar un Aviso de Prensa e instalar un Rótulo que incluya:

1. Número de la solicitud asignada al caso por la OGPe.
2. Tipo de solicitud presentada
3. Tipo/Naturaleza de proyecto propuesto
4. Nombre del Proponente (público o privado) que promueve la acción.
5. Dirección electrónica donde está disponible el expediente del caso donde está disponible el expediente del caso y número de teléfono de la OGPe.
6. Fecha: (Asignada a la vista según Aviso)
7. Hora: (Asignada a la vista según Aviso)
8. Modo: Electrónico Vía Microsoft Teams
9. Dirección de acceso: www.ddec.pr.gov/vistaspublicas
10. Lugar para recibir comentarios: notificacion@ddec.pr.gov

SEXTO:

Cargos por Servicios

Conforme al Artículo 7 de la Ley 76 y Sección 2.5.3.7 del Reglamento Conjunto, se dispone:

Los proyectos que se vayan a llevar a cabo exclusivamente debido a una grave anomalidad como huracán, maremoto, terremoto, erupción volcánica, sequía, incendio, explosión o cualquier otra clase de catástrofe o cualquier grave perturbación del orden público o un ataque por fuerzas enemigas a través de sabotaje o mediante el uso de bombas, artillería o explosivos de cualquier género o por medios atómicos, radiológicos, químicos o bacteriológicos o por cualesquiera otros medios que use el enemigo, en cualquier parte del territorio del Gobierno de Puerto Rico, que amerite se movilicen y se utilicen recursos humanos y económicos extraordinarios para remediar, evitar, prevenir o disminuir la severidad o magnitud de los daños causados o que puedan causarse, estarán exentos del pago de cualquier sello, comprobante o arancel que se requiera para la otorgación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones.

Tomando en consideración que las disposiciones de la Orden Ejecutiva fueron activadas para atender el trámite de solicitudes de manera expedita y no debido a una grave anomalidad vigente que amerite que se movilicen y se utilicen recursos humanos y económicos extraordinarios para remediar, evitar, prevenir o disminuir la severidad o magnitud de los daños causados o que puedan causarse, se dispone que:

- Los Proyectos presentados exclusivamente por entidades gubernamentales estarán exentos del pago de cargos por servicio.
- Aquellos proyectos presentados por entidades privadas tendrán un cargo por servicio (costos de radicación) equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en la Orden Administrativa. Estableciendo los Derechos a Cobrarse por los Documentos, Estudios y otros Servicios de la OGPe, vigente, según corresponda.



- Todos los demás cargos aplicables serán los establecidos en dicha Orden de Cobro.
- Proyectos de energía renovable al amparo de la Ley 19-2017, Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico no estarán sujetos a ajustes de cargos en virtud del Artículo 7 de la Ley 76 ni el Reglamento Conjunto. Deberán satisfacer la totalidad de los cargos aplicables.

REVISIÓN

La parte adversamente afectada por cualquier resolución u orden emitida al amparo de la presente Orden Administrativa y la Orden Ejecutiva, tendrá como único remedio presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones. Cualquier solicitud de revisión judicial de la agencia administrativa concernida deberá presentarse ante dicho Tribunal, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) 2días naturales, contados a partir de la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de la resolución u orden final de la OGPe. La parte recurrente notificará la presentación de la solicitud de revisión a la OGPe y a todas las partes interesadas dentro del término establecido; disponiéndose, que el cumplimiento con dicha notificación será de carácter jurisdiccional.

SÉPTIMO:

La presente Orden Administrativa, a discreción del Secretario Auxiliar, podrá ser modificada, enmendada, o dejada sin efecto, según entienda necesario o sea solicitado.

OCTAVO:

Esta Orden Administrativa no releva al solicitante del cumplimiento de cualesquiera leyes y reglamentos aplicables.

NOVENO:

SEPARABILIDAD. Esta Orden Administrativa deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase cualquier parte, sección, disposición u oración de la misma inconstitucional, nula o inválida, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor. La interpretación de las disposiciones de esta Orden Administrativa, para dilucidar casos o controversias presentadas ante las agencias o tribunales del Gobierno de Puerto Rico, será en el sentido más amplio posible, en ánimo de lograr la implantación eficaz de la política pública contenida en la Ley Núm. 76.

DÉCIMO:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de tercero, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, o sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

UNDÉCIMO:

VIGENCIA. Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente y tendrá la vigencia de la Orden Ejecutiva, no obstante, en virtud del Artículo 12 de la Ley Núm. 76, los trámites, procesos, proyectos, obras o programas que comiencen durante la



vigencia de una Orden Ejecutiva al amparo de esta Ley terminarán su curso según el proceso dispuesto en la misma, aunque el período dispuesto en la Orden Ejecutiva haya terminado y siempre y cuando el Gobernador no determine otra cosa. Dentro de dicho período de tiempo, la Asamblea Legislativa, de entenderlo necesario, pasará juicio sobre el contenido de las mismas y podrá delimitar sus alcances a través del mecanismo de la Resolución Concurrente.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 26 de octubre de 2021.


Ing. Gabriel Hernández Rodríguez
Secretario Auxiliar

